

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO BBVA
CONTRA SIGIFREDO VASQUEZ BOJATO.**

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00005-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO BBVA contra SIGIFREDO VASQUEZ BOJATO.

CONSIDERACIONES

A través de la demanda ejecutiva de la referencia el BANCO BBVA contra SIGIFREDO VASQUEZ BOJATO, por el impago del título valor pagaré No. 00130158659615424841 que aporta como título de recaudo.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA Colombia, Por las siguientes cantidades:

- a) **Por el saldo del pagaré N° 00130158659615424841**, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$132.000.000).
- b) Por los intereses corrientes desde el 10 de mayo de 2019, hasta el día 10 de noviembre de 2020, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.378.677).
- c) Por los intereses Moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en el art. 8 del Dcto. 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de la suma de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes O CDT que tenga respectivamente el demandado en los siguientes Bancos: Banco AV Villas S.A., Banco Caja Social, Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Popular S.A., y Banco BBVA Colombia S.A.

Limítese el embargo hasta la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$210.568.015.00).

QUINTO: LIBRENSE por secretaria los oficios pertinentes a los gerentes de las entidades bancarias anteriormente mencionadas.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 57.437.328 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. <u>017</u> de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 23 de Abril de 2021
Secretaria, _____